



BUENOS AIRES

RESOLUCION 438/2004

INSTITUTO DE OBRA MEDICO ASISTENCIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Listado de patologías preexistentes. Deroga las Resoluciones 162/1989; 176/1989 en sus arts 8º, 9º y 10º; 667/1989; 531/1996 en sus arts 5º y 8º; 114/1998; 510/1998; 1484/1998.

Del: 31/03/2004; Boletín Oficial: 29/04/2004

El Honorable Directorio del Instituto Obra Medico Asistencial de la Provincia de Buenos Aires por Resolución 0438/04 resuelve que:

VISTO

El expediente N° 2914-21550/04; iniciado por DIRECCION DE AFILIACIONES; caratulado: "ELEVA PROYECTO DE APERTURA DE LA AFILIACION VOLUNTARIA INDIVIDUAL. EL HONORABLE DIRECTORIO POR ACTA N° 1 DE FECHA 07/10/04 RESUELVE TOMAR CONOCIMIENTO DE LOS ACTUADOS"; y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 1, AP I, primer párrafo, del [Decreto 7881/84](#), reglamentario de la Ley Orgánica del IOMA, establece que el Honorable Directorio podrá autorizar la adhesión en forma directa, individual y voluntaria, a su régimen de personas que acrediten residir en forma permanente en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, quienes podrán solicitar la incorporación de familiares a cargo;

Que el Art. 1, AP I, en su segundo párrafo del citado Decreto, prevé que el Honorable Directorio determinara los requisitos y condiciones a cumplimentar por cada uno de los postulantes;

Que el Art. 20 de la [Ley 6982](#) (T.O 1987) faculta al Honorable Directorio a la incorporación Colectiva de Entidades Publicas o Privadas, conforme a su reglamentación, la cual en su párrafo final precisa que el Directorio determinara los requisitos y condiciones a cumplimentar en cada caso;

Que el ejercicio de las facultades referenciadas en los considerandos precedentes, el Alto Cuerpo Colegiado de esta Obra Social ha establecido a través del dictado de las Resoluciones N° 162/89; 667/89; 531/96 art. 5 y 8; 1/97 art. 2, 114/98 y 510/98 un régimen de enfermedades preexistentes como requisito previo a la aceptación de afiliados voluntarios individuales y colectivos;

Que por el Art. 5 de la Resolución H.D 531/96 se establecieron plazos de carencias prestacionales en el marco de la Apertura Afiliatorio dispuesta por la norma citada;

Que resulta conveniente establecer un nuevo y único régimen de preexistencias, plazos de carencia y límite de edad, aplicables a las Afiliaciones Voluntarias y Convenios Colectivos, resultando necesaria la derogación de las Resoluciones citadas;

Que no obstante lo expuesto en el considerando precedente se estima conveniente exceptuar de los regimenes prealudidos a las solicitudes de reincorporación y revisiones de hasta un año a partir de la fecha de baja para las afiliaciones voluntarias individuales, así como los Convenio Colectivos masivos; debiendo derogarse en consecuencia la Resolución N° 1484/98 y los arts 8º; 9º y 10º de la Resolución N° 176/89;

Que en lo atinente al límite de edad se estima procedente exceptuar a los Convenios Colectivos parciales celebrados con las Cajas Provisionales de Profesionales;

Que sobre el presente Proyecto ha dictaminado en forma favorable la Asesoría General de Gobierno (fs 74/75 y 75 vta) la Contaduría General de la Provincia (fs 77/78 y 91), Dirección Provincial de Presupuesto (fs. 86/87) y la Fiscalía de Estado (fs 96/97 y 97 vta); Que El Honorable Directorio, en su reunión de fecha 31/03/04, según consta en Acta N° 14, ha resuelto proceder al dictado de la presente;

POR ELLO,

El Honorable Directorio del Instituto de Obra Médico Asistencial de la provincia de Buenos Aires resuelve:

Artículo 1°.- Derogar las Resoluciones del Honorable Directorio N° 162/89; 176/89 en sus Arts 8°, 9° y 10°; 667/89; 531/96 en sus Arts 5° y 8°; art 2 , 114/98; 510/98; 1484/98 y toda otra Resolución que se oponga a la presente, ello en virtud de los considerandos expuestos.

Art. 2°.- Aprobar el listado de patologías preexistentes que se consigna como Anexo I que forma parte integrante de la presente, constituido por denominaciones genéricas de la Clasificación Internacional de Enfermedades (C.I.E) de la Organización Mundial de la Salud, dejándose constancia que a los fines de afiliación voluntaria también se consideran patologías preexistentes a cada uno de los niveles de apertura (en la C.I.E) de esas denominaciones genéricas y las consecuencias de esas enfermedades según la Clasificación Internacional de las Consecuencias de la Enfermedad que es correlativo de la C.I.E.-

Art. 3°.- Aprobar la consulta medica y el listado de estudios necesarios a los fines de determinar la existencia de impedimentos para acceder a la Afiliación Voluntaria para todos los solicitantes y que como Anexo II integran el presente acto.-

Art. 4°.- Aprobar a los Modelos de Historias Clínicas que, con carácter de Declaración Jurada, deberán presentar los solicitantes, los cuales pasan a formar el Anexo III de la presente.-

Art. 5°.- Aprobar los Plazos de carencias prestacionales a la totalidad del universo de Afiliados Voluntarios Individuales y Colectivos que como Anexo IV forma parte integrante de la presente.

Art. 6°.- Establecer los 65 años de edad inclusive como limite de ingreso como afiliado voluntario individual.

Art. 7°.- Exceptuar de lo previsto en los artículos 2° al 6° inclusive, las solicitudes de reincorporación y revisiones de hasta un año a partir de la fecha de baja para las afiliaciones voluntarias individuales; así como los Convenios Colectivos de carácter masivo.-

Art. 8°.- Exceptuar del límite previsto en el artículo 6° a los Convenios Colectivos de carácter parcial, celebrados con las Cajas Provisionales a los Profesionales.

Art. 9°.- REGISTRESE, Publíquese, Comuníquese a la Asesoría General de Gobierno; Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado; Direcciones Generales; Direcciones y Subdirecciones del Instituto. Por Dirección General de Regionalización comuníquese a las Direcciones Regionales y Delegaciones. Cumplido, ARCHIVESE.

ANEXO I - LISTADO PROPUESTO DE PATOLOGIAS PREEXISTENTES

Cardiovasculares

Hipertensión arterial con compromiso de órgano blanco.

Arteriopatía obstructiva periférica y aneurisma, no resueltos.

Cardiopatía isquémica.

Valvulopatías congénitas o adquiridas.

Miocardopatías (dilatadas, hipertrofias y/o restructivas)

Arritmias crónicas (fibrilación auricular, flutter auricular, arritmias ventriculares)

Postulantes portadores de marcapasos cardiaco o cardiodesfibriladores.

Oncológicas

Tumores benignos no resueltos o malignos pasibles de tratamiento medicamentoso, quirúrgico, radiante o de alta complejidad en cualquier orden que se trate, y cuyo intervalo libre de enfermedad no supere los 5 años posteriores a la ultima terapéutica realizada.

Otorrinolaringológicas

Otopatías (hipoacusias neurosensoriales, otopatía adhesiva, síndromes vertiginosos vestibulares)

Laringopatías (disfonías orgánicas)

Rinosinusal (mucocele, poliposis rino-sinusal)

Misceláneas (malformaciones craneofaciales, secuelas en tratamiento craneofaciales, estenosis traqueal post- intubación prolongada)

Oftalmológicas

Enfermedades crónicas (glaucoma, retinitis pigmentaria, queratocono)

Enfermedades de inmunodeficiencia.

Postrasplantes:

Cardíacos, cardiopulmonares, hepáticos, renales, renopancreáticos, pulmonares y de médula ósea.

Neurológicas

Enfermedades cerebrovasculares, incluidas malformaciones arterio - venosa (se excluye aneurismas tratados quirúrgicamente o por embolización, sin secuela, evaluando última angiografía de vasos cerebrales que demuestren la ausencia de otros aneurismas).

Enfermedades neurológicas desmielinizantes.

Enfermedades degenerativas del Sistema Nervioso Central (incluidas patologías extrapiramidales, demencias ataxias musculares, paraplejías espásticas).

Miopatías hereditarias y congénitas, distrofias musculares, miastenia gravis.

Polineuropatías y ataxias hereditarias

Enfermedades neurológicas congénitas

Secuelas neurológicas postraumáticas, postinfecciosas, perineales.

Epilepsias refractarias a la medicación.

Osteoarticulares

Malformaciones congénitas o adquiridas

Deformaciones congénitas o adquiridas.

Osteopatías: Degenerativas y/o tumorales. Columna con compromiso neurológico

Hematológicas

Leucemias

Linfomas

Hemofilias, Anemia hemolíticas. Aplasias medulares. Síndromes mieloproliferativos, Síndromes linfoproliferativos

Psiquiátricas

Síndromes Depresivos

Demencias

Neurosis leve

Psicosis

Adicción

Bulimia

Anorexia

Autismo

Digestivas

Úlcera péptica o gástrica.

Síndromes de malabsorción

Cirrosis hepática y sus concomitantes

Pancreatitis crónicas

Enfermedad inflamatoria intestinal

Enfermedad biliar no resuelta

Enfermedades Urinarias

Enfermedades renales con compromiso de parénquima

Enfermedades obstructivas del árbol urinario

Transplantados

Insuficiencia renal crónica (en plan de diálisis).

Enfermedades del aparato respiratorio

Enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC)

Asma

Enfermedad Fibroquística

Hipertensión pulmonar

Fibrosis pulmonar

Enfermedades crónicas

Enfermedades endocrinas descompensadas

Diabetes insulino dependiente

Diabetes no insulino dependiente con compromiso de órgano blanco

Enfermedades cromosómicas o genéticas

Patologías Quirúrgicas y/o traumatológicas no resueltas, deben ser resueltas previamente a la incorporación del postulante a la Obra social, con documentación que acredite el alta medica.

Nota: El tope de edad para el ingreso como afiliado voluntario es de 65 años de edad inclusive, al momento de la presentación de la solicitud.

ANEXO II

REQUISITOS DE ESTUDIOS PREVIOS EN FUNCION DE LA EDAD Y SEXO DE LOS POSTULANTES

Los menores de 40 años realizaran solamente la consulta medica Clínica, debiendo adjuntar la Historia Clínica / Declaración Jurada diseñada a tal fin.

Los postulantes de 40 años de edad en adelante deberán realizar los Estudios Previos y la consulta medica, acompañando además la Historia Clínica y Declaración Jurada correspondiente.

Los Estudios Propuestos son:

Laboratorio: Hemograma, ERS, glucemia, uremia, acido urico, hepatograma, orina completa, chagas y PSA.

Electrocardiograma con informe.

Radiografía de tórax frente y perfil con informe.

Mamografía con informe.

*Se deja constancia que la auditoria medica del IOMA, tiene el derecho a solicitar ampliación de los informes y estudios complementarios que considere pertinentes a fin de realizar el correcto análisis del estado de salud del postulante.

Nota: PSA (Antígeno Prostático): varones de 55 años en adelante.

